



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17206.1/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 26 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, los pasados días del 13 al 16 de octubre alquilé un vehículo en Dublín con número de reserva [REDACTED]. Reservé del viernes 13 a las 13:00 hasta el lunes 16 a las 13:00, aunque si hubiese reservado hasta el lunes 16 a las 14:00 hubiese sido el mismo precio. Finalmente recogí el vehículo el viernes día 13 a las 13:15 horas aproximadamente y lo devolví el lunes 16 a las 14:00 horas aproximadamente. Por este motivo, por haberme retrasado apenas una hora con respecto a la hora de reserva inicial, [REDACTED] me cobró un día más con un recargo de 53,54 €. El tema, es que si hubiera indicado cuando realicé la reserva que lo iba a devolver a las 14:00 horas me hubieran cobrado 3 días. Pero al no haberlo indicado en su momento, me han cobrado 4 días a posteriori y además sin previo aviso. Es absolutamente excesivo. No disfruté del coche cuatro días y ni en ningún momento sospeché, ni en ningún momento me avisaron de ese posible recargo, ya que como digo, cuando hice la reserva el precio no variaba si indicaba que devolvía el coche una hora más tarde. Me puse en contacto con [REDACTED] el 22 de octubre por correo a [REDACTED] y [REDACTED] y el correo me fue devuelto. El 24 octubre me volví a poner en contacto con [REDACTED] por correo a [REDACTED] y a [REDACTED] y a día de hoy (16 de diciembre de 2024) no he obtenido contestación. Solicita revisen el cargo de 53,54 € y procedan a su devolución ya que es excesivo y procedieron al mismo sin previo aviso.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que [REDACTED] sociedad a la que se está dirigiendo en su correo, no guarda ninguna relación empresarial o comercial con la mercantil que gestiona la marca [REDACTED] en Irlanda. Sin embargo, para no dilatar su reclamación, hemos intermediado entre el cliente y la estación. Contaba el Sr. [REDACTED] con la reserva para tres días de un vehículo de categoría B con entrega y devolución en la estación del aeropuerto de Dublín desde el 13/10/2023 a las 13:00, hasta el 16/10/2023 a las 13:00. Según se indica en el contrato de alquiler, el cliente debe devolver el vehículo y cualquier extra en el día, hora y oficina indicados en el contrato de alquiler. Entendemos que pueden surgir contratiempos al momento de devolver el vehículo, por este motivo, se dan 29 minutos de cortesía. En el caso que nos atiende, el contrato se cerró a las 14:08, una hora después de la hora acordada en el contrato de alquiler, por este motivo la estación realizó el cargo de un día extra en concordancia con lo establecido en el apartado "1. Rental period" y "4. During the rental" de las Condiciones Específicas de Oficina. Misma información se amplía en el apartado "9) Ampliar el alquiler" de las Condiciones Generales de Alquiler.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no se aprecia incumplimiento por parte de la empresa reclamada, toda vez que se aplica las condiciones recogidas en el contrato del que el reclamante estaba informado con carácter previo.

Este Colegio Arbitral no entra a cuestionar si las condiciones contractuales son equitativas o si son abusivas, toda vez que carece de competencia para conocer de esta materia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL